Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024

Arq.
LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN
Director Técnico de Construcciones
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6-27
Ciudad

Referencia: **Contrato de obra pública 1727 de 2023. Construcción del Corredor Verde de la CARRERA 7 desde la Calle 127 hasta la Calle 183 (No incluye intersección) y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá, D.C.**

Asunto: **Comunicados IDU-1727-2024-801, IDU-1727-2024-785 y IDU-1727-2024-801 Solicitud de adición 1 y prórroga 1 al contrato de obra**

Respetado Arq. Quesada,

De acuerdo con la solicitud emitida por el Consorcio THC Corredor Verde 99 mediante comunicados del asunto , y en particular lo indicado en el comunicado v del pasado 11 de octubre de 2024, se informa que luego de evaluada y verificada dicha información conforme a las justificaciones que allí se exponen, esta Interventoría considera lo siguiente:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

- **AFECTACIONES POR COMPONENTE PREDIAL**

El Contratista manifiesta que "…*El análisis de esta consideración se establece en lo estipulado contractualmente en el "APÉNDICE A ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN que señala:*

"...Capítulo 2 COMPONENTE PREDIAL
2.1 INTRODUCCIÓN.
La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es la dependencia encargada de desplegar los procedimientos tendientes a garantizar la disponibilidad del suelo para la ejecución de los proyectos integrales de infraestructura vial, transporte y movilidad multimodal..."
(Cursiva negrita y subrayado por fuera del texto)

Acorde a lo señalado le corresponde al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el propender por la disponibilidad de los predios que permitan la ejecución de los proyectos. Siendo que la etapa de preconstrucción hace parte de la ejecución del proyecto, la disponibilidad debe garantizarse desde la etapa de preconstrucción, ya que el Contratista requiere de dicha disponibilidad para el acceso a los predios que impactan la elaboración de los ajustes y/o complementos de las diferentes especialidades, situación que no se ha dado a la fecha, generando afectaciones que han impactado programáticamente la ejecución de diferentes actividades contractuales, lo cual constituye una causa en todo ajena al contratista…".

En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que ***no le son imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por concepto de la imposibilidad de adelantar trabajos en los predios en los que los propietarios han negado el acceso.

- **AFECTACIÓN EN EL COMPONENTE DE GEOTECNIA**

El Consorcio THC Corredor Verde 99 indica que "…*La descripción de la afectación se establece en lo siguiente:*

1. *El contratista en los plazos contractualmente previstos dispuso del personal y equipo requerido en el marco de la verificación del componente de geotecnia y acorde al Plan de Inspección y Ensayos, que se presentó por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 y fue avalado oportunamente por la interventoría.*
2. *Se debieron realizar un total de VEINTISÉIS (26) sondeos, mediante perforaciones mecánicas, a ubicarse en los sitios más próximos de las posibles obras de contención.*
3. *No obstante, como se notificó mediante oficio del IDU-1727-2024-504 del 02 de agosto de 2024 (Anexo 1), no se permitió el el ingreso a SIETE (7) predios los cuales se relacionan en la siguiente tabla:*

No	PERFORACIÓN No	ABSCISA	DIRECCIÓN	RT
1	PERF-M2	17+350	Cra 7 # 182a - 40 - Bello horizonte	47588
2	PERF-M12	15+780	Cra 7 # 168-98 Arenera Silical	49413
3	PERF-M13	15+730	Cra 7 # 168 Calicanto	47561
4	PERF-M19	15+280	Cra 7 # 165 psicoterapéutica Servitá	49410
5	PERF-M20	15+230	Cra 7 # 165 psicoterapéutica Servitá	49410
6	PERF-M26	12+130	Cra 7 # 139-20 conjunto residencial Bosques del Márquez	47710
7	PERF-M27	17+375	Cra 7 # 182a-61 Iglesia Restauración Integral	49489

Tabla 1 Predios con afectación por ingreso

Lo anterior conlleva, que no fue posible la toma de información para su posterior procesamiento, insumo básico para determinar las características portantes del terreno y con ello, la definición de la mejor alternativa de contención con sus respectivas características.

Acorde a lo anterior, se establece que la imposibilidad de completar el 100% de las actividades, se debe exclusivamente a la falta de acceso a los predios previamente listados, situación que supera nuestra gestión y obligaciones contractuales, estando fuera de nuestro control y responsabilidad contractual.

Esta situación de imposibilidad de completar el 100% de las actividades de verificación del componente de geotecnia y acorde al Plan de Inspección y Ensayos afecta las actividades subsecuentes que corresponden al análisis de las características del terreno, capacidades portantes, así como el diseño estructural de los elementos de contención o reforzamiento que se requieran.

El contratista ha realizado dentro de la limitación de la falta de acceso a los predios todos los estudios posibles en las áreas accesibles, maximizando nuestro avance dentro de las limitaciones impuestas, información ya radicada ante la interventoría.

Conforme a las afectaciones antes descritas el consorcio THC Corredor Verde 99 plantea las siguientes pretensiones:

"*…Dado que las labores de toma y procesamiento de la información requieren de un proceso logístico previo, así como las labores posteriores antes descritas, se requerirá de un plazo no menor a* ***OCHENTA Y TRES (83) días*** *hábiles posterior al permiso de ingreso a los predios, posterior a las labores de campo se deberá realizar el análisis de las mismas, determinar la capacidad portante y presentar dicha información para revisión y aval de la interventoría.*

De acuerdo a lo establecido en el cronograma de adquisición predial, elaborado por El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU remitido con comunicación CCV- 1797-2024-0778, (cuyo anexo es202434601244821) y recibido el pasado 04 de octubre de 2024, se prevé la adquisición de los predios listados en la tabla 5 en el mes de diciembre de 2025, por lo que la finalización de este componente se daría solo hasta el mes de marzo de 2026…".

Respecto al plazo solicitado por el Contratista para adelantar los pendientes de esta disciplina, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los mimos, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría evidencia que ***le son parcialmente imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **AFECTACIÓN EN COMPONENTE DE ESTRUCTURAS**

Indica el Contratista que "*…Dada la vinculación técnica entre los componentes de geotecnia y estructuras, para el diseño de las estructuras de contención a construirse en los sitios relacionados en la tabla 5 del presente comunicado, estas no podrán iniciar hasta tanto se tengan los resultados de los laboratorios y los correspondientes análisis de geotecnia en los sitios mencionados, los cuales solamente se obtendrán cuando el IDU garantice o permita el acceso a los predios, ya que dichos insumos son fundamentales para estructurar adecuadamente las labores de conceptualización de la contención a partir de las cargas previamente establecidas, la determinación del tipo de contención y sus características geométricas y de refuerzo.*

Al afectarse la toma de muestra del insumo base, esto conlleva un plazo adicional de ***CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles****, para poder adelantar todas las actividades vinculadas al diseño de las estructuras del corredor en los puntos que están previstas, ya que se torna en ruta crítica de proyecto.*

Con relación al plazo solicitado por el Contratista para adelantar los pendientes de esta disciplina, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los mimos, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría evidencia que ***le son parcialmente imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **AFECTACIÓN *A LOS COMPONENTES DE DISEÑO GEOMÉTRICO Y URBANISMO.***

 Manifiesta el Consorcio THC Corredor Verde que "…D*ado que, para el cierre definitivo de los componentes de diseño geométrico y urbanismo, se deberá incorporar dentro de las respectivas planimetrías, los diseños definitivos de las contenciones a realizar a lo largo del corredor, acorde al distanciamiento establecido de los perfiles. Este componente resulta secuencialmente afectado, en los sitios enunciados en la Tabla 5 de este comunicado…*" y agrega que "*…Se prevé la adquisición de los predios listados en la Tabla 5 en el mes de diciembre de 2025, por lo que la finalización de este componente se daría solo hasta el mes de abril de 2026…"*.

 De acuerdo con la situación antes señalada, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los mimos, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.

 En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que ***le son parcialmente imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **AFECTACIÓN COMPONENTE FORESTAL.**

 Mediante comunicado IDU-1727-2024-680, el Contratista manifestó que "…*Para el caso en cuestión, está pendiente lo correspondiente a predios privados que depende de la entrega de 11 poderes por parte de los propietarios para poder adelantar la gestión ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y se está pendiente del pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA respecto de la visita realizada para la validación del Inventario Forestal en espacio público…*" y que "*…se prevé la adquisición de los predios pendientes de tramites por gestión predial, relacionados en la comunicación IDU-1727-2024-680 del 20 de septiembre de 2024, entre los meses de junio y diciembre de 2025, por lo que la finalización de estas actividades se daría solo hasta el mes de enero de 2026…*".

 El análisis de la Interventoría arroja que los atrasos registrados en esta disciplina le son imputables parcialmente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

 No obstante, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelantar la gestión necesaria para obtener los poderes para trámite de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos dentro del alcance de la prórroga con el fin de concluir el proceso dentro del plazo de ejecución de la Etapa de Preconstrucción.

- **AFECTACIÓN COMPONENTE BIC**

 Manifiesta el Contratista que "…*En este aspecto, es claro que al 27 de septiembre de 2024 el Consorcio THC Corredor Verde 99 contaba con la documentación requerida para el trámite ante las*

Entidades competentes, sin embargo, por instrucción de la Profesional BIC del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU no se procedió con la radicación por falta de documentos que no fue posible obtener. (poderes para el trámite ante las entidades)…".

De acuerdo con lo manifestado por el Contratista, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los mimos, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría evidencia que ***le son imputables*** al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **AFECTACIONES AL DISEÑO DE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 134.**

Expresa el Contratista que "*..Raún persiste la imposibilidad de concluir los Estudios y Diseños de la intersección de la calle 134, específicamente en las especialidades de Geotecnia, Estructuras.*

Lo antes mencionado, se da por la imposibilidad de ingreso al predio identificado con RT 47542, propiedad de YOKOMOTOR S.A., el cual, a pesar de encontrarse identificado dentro de la tira predial como predio "en negociación", ha sido completamente hermético respecto a las solicitudes de ingreso elevadas por parte del personal del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, según lineamientos dados por la Entidad que fueran tendientes a la ejecución del proyecto.

Tal como se expuso previamente, y teniendo en cuenta la vinculación técnica entre los componentes de geotecnia y estructuras, este último no podrá iniciar hasta tanto se tengan los resultados de los laboratorios y análisis de geotecnia a tomarse en el predio YOKOMOTOR S.A., lo cual está previsto para el mes de diciembre de 2025, según cronograma de predios allegado el 04 de octubre de 2024.

Adicionalmente, puntualiza que *"…se prevé la adquisición del predio identificado con RT 47542, para el mes de diciembre de 2025, por lo que la finalización de estas actividades se daría solo hasta el mes de marzo de 2026…"*.

De acuerdo con la situación antes señalada, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que más allá de las fechas establecidas en el Cronograma de Entrega de Predios para finalizar el proceso de adquisición de los mimos, se adelante la gestión necesaria para poner a disposición del Contratista los predios pendientes para garantizar que los trabajos faltantes puedan ser concluidos durante el periodo de prórroga de la Etapa de preconstrucción.

En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que ***le son parcialmente imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **AFECTACIONES POR TRÁMITES ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD SDM.**

Como informa el Consorcio THC Corredor verde 99 mediante su comunicado IDU-1727-2024-680 del 19 de septiembre de 2024 "*…Tal como se ha expuesto de manera previa, en el desarrollo de las actividades propias del componente de Tránsito y Transporte de la etapa de preconstrucción, se han*

hecho una serie de requerimientos por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD -SDM, que incrementaron el área de análisis y por ende la complejidad del proyecto. Es pertinente señalar que estos requerimientos adicionales, no eran previsibles para el contratista en el proceso de selección ni por la misma interventoría del proyecto quien no presento objeción alguna al número de estaciones de aforo y/o del área de intervención, según metodología presentada por el Contratista mediante IDU-1727- 2024-060, del 01 de abril de 2024. El impacto directo de establecer una mayor área de análisis redunda en los mayores tiempos que demanda la toma de dicha información en campo; y los mayores tiempos que un mayor volumen de información requieren para su procesamiento y análisis, circunstancias que están conllevando una afectación en el plazo de la etapa de preconstrucción, por una causa ajena al contratista.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la SDM no realizó los requerimientos adicionales en la primera revisión, el número de estaciones de aforo se fue incrementando de manera gradual tras cada mesa de trabajo, extendiéndose así en el tiempo, conllevando consecuentemente una serie de reprocesos, que han impactado el plazo de la etapa de preconstrucción. El Contratista, acorde a lo anterior, de manera responsable se permite informar que con las solicitudes de la SDM realizadas el 30 de agosto de 2024, donde se requirió incluir seis (6) estaciones secundarias dominicales (adicionales).

Así las cosas, dado que se afectan los plazos y alcances finales de la etapa de preconstrucción del contrato, solicitamos la debida gestión por parte de la INTERVENTORÍA y el IDU; con el fin que dicha situación no se siga presentando, pues cada nuevo requerimiento, imposibilita al contratista para cumplir con la entrega de la información de la línea base..."

Los anteriores requerimientos han incrementado el área de análisis y por ende la complejidad del proyecto, sobrepasando la proyección que se tenía en la estructuración del proyecto y en la oferta del contratista.



Ilustración 1 Comparativo entre área de intervención inicial vs final requerimientos SDM.

Con lo anterior, el Contratista evidencia que los constantes requerimientos de la SDM incrementaron en un DOSCIENTOS CINCUENTA PORCIENTO (250%) las estaciones maestras, un DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PORCIENTO (288%) las estaciones secundarias y un SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (639%) las estaciones complementarias. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta los plazos en los que se realizaron los requerimientos, pues contrario a lo esperado, que es establecer el número de estaciones de aforo en la primera revisión, se fue haciendo el incremento de manera gradual extendiéndose en el tiempo, lo que representó una serie de reprocesos que han impactado el plazo de la etapa de preconstrucción…".

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Consorcio THC Corredor Verde 99 para justificar el atraso que a la fecha presenta la estructuración del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos – PMT, evidencia que efectivamente la SDM realizó solicitudes que fueron afectando la ejecución de las actividades requeridas para elaboración de este producto, incidiendo directamente en la situación que hoy afronta el avance de este componente.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría considera que ***no le son imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **AFECTACIONES POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB.**

El Consorcio THC Corredor Verde indica que "*..Acorde a lo indicado en la minuta del contrato de obra de la referencia, en su Cláusula 18.18. Documentos del Contrato, la cual reza:*

"…Cláusula 18.18. Documentos del Contrato:
(…)
(l) Cuales quiera contratos o convenios que se suscriban entre las partes para la ejecución de este Contrato…"

El ACUERDO ESPECÍFICO No. 002 DEL ACUERDO MARCO No. AM-EAAB-IDU- 2023; IDU 1761-2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, define y estableció su alcance así: "…• Datos Técnicos: Es la información técnica relevante de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, así como la infraestructura asociada para la operación de estos sistemas, que permite conocer el estado de la infraestructura existente, las condiciones de operación y los planes y proyectos que contemple la EAAB - ESP, para su expansión, optimización o renovación…"

Con lo que es claro, que los datos técnicos corresponden pero no se limitan, a los datos de operación y proyecciones de expansión o renovaciones de las redes, cuya incidencia puede modificar:

i. Áreas aferentes a las redes, en caso de proyecciones urbanísticas.

ii. *Incremento* o disminución de caudales de diseño, para el caso de los contratos a ejecutarse por parte de la EAAB o cualquier entidad distrital, que deriven o discurran de las redes ubicadas en el proyecto, pues estas pueden incrementar o disminuir los caudales de diseño.

iii. *Variación* en los trazados o desviación de las conducciones o aducciones, las cuales pueden darse por proyecciones futuras de las redes del corredor.

iv. *Modificaciones* en la materialidad de las conducciones, dado los criterios de operación, mantenimiento u optimización de las redes, basados en las presiones de estas.

v. *Variación* en las estructuras de atraque, a partir de las presiones empleadas en las redes.

Esto fue confirmado en las mesas de trabajo desarrolladas entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, la interventoría y el contratista, los días 03 y 04 de octubre de 2024…

Así las cosas, ratificamos lo previamente expuesto por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, frente a las afectaciones que se han suscitados en este componente, debido a situaciones más allá de su control y ratificamos la imposibilidad de proyectar una fecha de terminación alternativa del componente, pues dependemos de variables diversas y externas al CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, que dada la experiencia de proyectos similares, pudiera extenderse a plazos incluso superiores al del plazo inicial de la etapa de preconstrucción.”

En este orden de ideas, esta Interventoría considera que ***no le son imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **PERMISO TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

Como informa el Consorcio THC Corredor Verde 99 mediante comunicado IDU-1727-2024-680 del 20 de septiembre de 2024:

“…Mediante notificación del Auto No. 01603 del 26 de febrero de 2024 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones", se dio inicio al trámite para la obtención de los respectivos permisos de tratamiento silvicultural del subtramo del corredor verde, comprendido entre la Calle 127 a la 156 por la carrera 7 y se programó visita técnica entre en la que participaron el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Interventoría y Contratistas de obra, los días 22 de marzo y 02 de abril del 2024.

Así mismo, mediante notificación del Auto No. 01695 de 2024, del 19 de marzo de 2024 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones", se dio inicio al trámite para la obtención de los respectivos permisos de tratamiento silvicultural del subtramo comprendido entre la Calle 156 a la 183 y se programó visita técnica en la que participaron el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Interventoría y Contratistas de obra el día 26 de marzo del 2024. En dichas visitas, fueron solicitadas modificaciones a las solicitudes iniciales efectuada por la Entidad Contratante, específicamente en las fichas de recolección de información, planos e información complementaria, la cual fue subsanada por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, mediante comunicado IDU-1727-2024-68 (ver anexo), del 04 de abril de 2024. Posterior a esto, no se ha tenido respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) con los actos administrativos correspondientes que permita realizar el aprovechamiento de los individuos forestales, que tienen interferencia con el proyecto, lo cual limita la liberación de zonas para efectuar las actividades propias de la obra. Dicha situación fue comunicada a la Interventoría y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, mediante las siguientes comunicaciones: Mediante comunicación IDU-1727-2024-271 (ver anexo), del 29 de mayo de 2024, con asunto Atraso en actividades del Componente de Vegetación y Paisajismo, se notifica atrasos en las entregas establecidas en el PDT aprobado y en el cronograma específico del Componente por la falta de consecución y entrega de permisos de tratamientos silviculturales por parte de la SDA Mediante comunicación IDU-1727-2024-548 del 14 de agosto de 2024 (ver anexo), con

asunto Solicitud de gestión de Resoluciones, Autos 1603-2024 y 1695-2024, se solicita a la Interventoría su apoyo en la gestión ante el IDU, para que realice los acercamientos interinstitucionales con la SDA, para agilizar los tratamientos silviculturales relacionados en los Autos 1603-2024 (ver anexo) y 1695-2024 (ver anexo), toda vez que se prevé iniciar estas actividades en la primera semana de octubre de 2024 y se requiere esta información entre otras cosas, para avanzar con la búsqueda y aprobación de puntos de traslado de árboles con el Jardín Botánico de Bogotá. Adicional a lo anterior, en los comités de seguimiento semanales, técnicos y ambientales, se le ha solicitado información al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU al respecto, indicando que el documento está próximo a suscripción…".

Si bien la información antes mencionada por el Contratista se ajusta a la realidad de los hechos y genera afectaciones al desarrollo del contrato, cabe mencionar que mediante radicado 202417501310441 del 8 de octubre la Entidad informó la expedición de la Resolución 01393 correspondiente al tramo sobre la Carrera Séptima entre Calles 156 y 183, quedando pendiente la resolución correspondiente al tramo comprendido entre Calles 127 y 156.

Según lo planteado por el Contratista por este concepto, realiza la siguiente pretensión:

"…la afectación programática de este componente corresponde a un total de ***SESENTA Y CINCO DÍAS (65) hábiles****, plazo que incluye la presentación de alternativas de áreas de siembra de los individuos arbóreos a trasladar, los procesos de revisión de la interventoría, el traslado de dicha información al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a fin de que este presente sus apreciaciones o haga la respectiva remisión al JARDÍN BOTÁNICO así como las gestiones ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM, para la obtención del Plan de Manejo de Trafico…*".

En virtud de lo anterior, esta Interventoría considera que ***no le son imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, según análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

- **AFECTACIÓN POR LA INDEFINICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DADOS POR TRANSMILENIO S.A. POSTERIOR AL INICIO DEL CONTRATO DE OBRA.**

Como informa el Consorcio THC Corredor verde 99 mediante comunicado IDU-1727-2024-680 del 20 de septiembre de 2024 "*…es necesario que el IDU, tenga en cuenta los mencionados factores durante la etapa de preconstrucción de los contratos adjudicados para la CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, INCLUYENDO EL PATIO PORTAL DE LA CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, con el fin de que se incorporen en las modificaciones a los diseños de la infraestructura, en especial en lo que corresponda a las estaciones, elementos cuya materialidad sea altamente resistente que permita mitigar la vulnerabilidad por situaciones de hurto, vandalismo y evasión. Así mismo, es importante tener en cuenta que la infraestructura construida debe cumplir condiciones que no generen costos excesivos de mantenimiento, esto enmarcado en materiales y elementos que permitan tener bajas rutinas para su sostenibilidad. De igual manera, es importante que las posibles modificaciones que se evalúen estén acordes a los parámetros técnicos y demás normativa que garantice el adecuado funcionamiento de la infraestructura conforme los criterios de cada una de las especialidades, ajustada a los presupuestos y cronograma del proyecto. En este sentido, tal como lo manifiesta el IDU en su comunicado, es necesario que se tengan en cuenta los lineamientos que han sido emitidos por TRANSMILENIO S.A. para su implementación en estaciones de las troncales actualmente en construcción, en lo que tiene que ver con la materialidad de las estaciones, seguridad de éstas y controles anti-evasión…*".

De acuerdo con la situación antes señalada, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU gestionar la definición clara y precisa de los lineamientos técnicos a seguir para el ajuste de diseño o rediseño de las estaciones y taquillas.

En virtud de lo anterior, esta interventoría evidencia que ***no le son imputables*** al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto, aclarando que el análisis detallado de la imputabilidad se presente en el Anexo 1 al presente documento.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Conforme a lo manifestado por el Consorcio THC Corredor Verde 99 en comunicación IDU-1727-2024-801 del 11 de octubre de 2024, y la evaluación efectuada por Interventoría se identifica que para poder culminar las actividades correspondientes a la Etapa de Preconstrucción en el tiempo solicitado por el Contratista, se hace necesario el uso de la bolsa denominada Fondo de Compensaciones por un valor correspondiente a OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($810.507.722) valor que se discrimina a continuación:

- **Ambiental**

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstrucción, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente ambiental, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES AMBIENTALES Y SST PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 273.912.680	8,00	$ 34.239.085	4,50	$ 154.075.883

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($154.075.383) M/Cte.

- **Componente de Dialogo Ciudadano**

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstrucción, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente de dialogo ciudadano, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 875.358.556	8,00	$ 109.419.820	4,50	$ 492.389.190

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($492.389.190) M/Cte,

- **Componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos para etapa de preconstrucción**

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstrucción, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos para etapa de preconstrucción, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 291.631.378	8,00	$ 36.453.922	4,50	$ 164.042.649

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($291.631.378) M/Cte.

Ahora bien, como resumen del cálculo del valor de los componentes se tiene lo siguiente:

	VALOR ADJUDICADO CONTRACTUAL. ($)	TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CON EL CONTRATO. (Meses)	VALOR MENSUAL CONTRACTUAL DEL COMPONENTE PARA PRECONSTRUCCIÓN ($)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (Meses)	ESTIMACIÓN MENSUAL ADICIONAL DE PRECONSTRUCCIÓN (V$)
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES AMBIENTALES Y SST PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 273.912.680	8,00	$ 34.239.085	4,50	$ 154.075.883

VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 875.358.556	8,00	$ 109.419.820	4,50	$ 492.389.190
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	$ 291.631.378	8,00	$ 36.453.922	4,50	$ 164.042.649
				Total Adición Etapa de Preconstrucción	**$ 810.507.722**

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La modificación y prorroga es total y legalmente justificada y con ella se da cumplimiento a los fines propios de la contratación estatal, por las siguientes razones:

- El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece, la posibilidad de las entidades de celebrar los contratos y acuerdos, qué conforme al principio de autonomía de la voluntad, requieran el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y al orden público.

 Este artículo permite la modificación de los contratos, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal.

En conclusión, la legislación colombiana permite la modificación presentada como prórroga de contratos estatales y como modificación del presupuesto del contrato previsto en su Capítulo No. 6, sin que ello implique adición de recursos, siempre que:

- Se respeten los principios de la contratación estatal.
- Se cuente con la autorización de la entidad contratante.
- Se justifique la necesidad en términos de cumplimiento de los fines estatales.

Ahora bien, sobre la posibilidad y viabilidad concreta de prorrogar y de realizar otras modificaciones contractuales los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"*…(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las*

opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras…".

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el **plazo de ejecución** es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"…Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato…".

Aunado a lo anterior, conforme se desprende de la justificación técnica, el objeto del contrato se mantiene inalterado y con la presente modificación contractual, se procura el cumplimiento del objeto en los términos contractualmente previstos y garantizar una mejor ejecución de la etapa de construcción, al procurar una ejecución completa y adecuada de la etapa de preconstrucción, la cual ha resultado afectada por causas ajenas al contratista.

Además de los fundamentos legales ya expuestos en el documento original, se añaden los siguientes:

- Cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993

 En cuanto a la prórroga solicitada la misma cumple de acuerdo a los lineamientos del artículo 40, que permite esta modificación, al ser el plazo un elemento accidental del contrato; y en lo que tiene ver como la modificación de las otras clausulas solicitadas, las mismas se dan como consecuencia de la modificación del plazo y el por lo cual la modificación de los componentes del contrato aumentando los que resultan impactados y ajustándolos contra el fondo de compensaciones, corresponde a la misma disposición y formación del contrato, para garantizar su cumplimiento.

- Cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993

 La modificación propuesta contribuye directamente a los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en particular: A la continua y eficiente prestación de los servicios y a la protección de la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, al garantizar los derechos contractuales del Contratista y la Entidad, y propender por las modificaciones requeridas para que el contrato cumpla con los fines en el previstos.

- Cumplimiento de los Principios de la Contratación Estatal

 La solicitud de modificación cumple con los principios de la contratación estatal de la siguiente manera:

 - Transparencia: La presente solicitud se encuentra debidamente fundamentada legal y contractualmente y por tanto la misma es procedente.
 - Economía: Como se demuestra en el análisis costo-beneficio, la adición y prórroga representan la opción más eficiente en términos de recursos públicos.
 - Responsabilidad: La modificación propuesta garantiza el cumplimiento de los fines de la contratación estatal al permitir la continuidad y correcta ejecución del proyecto.
 - Selección objetiva: la modificación solicitada mantiene la integridad del proceso original de selección al no alterar las condiciones esenciales del contrato.

 La solicitud de prórroga y modificación de algunas cláusulas contractuales cumple con los lineamientos legales, ya que justifica, técnica, jurídica y financieramente su procedencia, y tiene por objeto el cumplimiento del interés público, teniendo en cuenta que con ella se procura evitar afectaciones posteriores durante la etapa de construcción del proyecto, con el objeto de contar con todos los permisos, y productos que durante la misma se deben desarrollar.

4. SALVEDADES

Frente a las salvedades planteadas e comunicado IDU-1727-2024-801, esta Interventoría considera que al en derecho las mismas son del todo válidas y en consecuencia, se deberá continuar con el proceso para su definición según los mecanismos contractual y legalmente establecidos para ello.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

De acuerdo con lo expuesto en los numerales 1, 1 y 3 del presente documento, la Interventoría considera viable adelantar el trámite de la adición y prórroga en los términos solicitados por el Consorcio THC Corredor Verde 99 y según modificaciones que se listan en el siguiente numeral.

6. MODIFICACIONES

Conforme a las afectaciones descritas a lo largo de la presente comunicación, se presentan las siguientes solicitudes del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99:

- Solicitud de modificación de la cláusula 1.5 del contrato 1727-2024 y sobre la particular se propone:

 "Se solicita ampliar el plazo de la etapa de Preconstrucción en CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, lo que modificaría lo enunciado así:

 1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de setenta y ocho (78) Meses y Quince (15) días contados a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	*12 meses y 15 días*

Etapa	*Duración*
Construcción	
Construcción	*28 meses*
Recibo	*2 meses*
Total Construcción	*30 meses*
Mantenimiento	*36 Meses*

- Se solicita la modificación del capítulo 6 la Cláusula 6.1 en los siguientes términos y valores:

Respecto del "CAPÍTULO 6. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO", como consecuencia de la adición del plazo de la etapa de preconstrucción en cuatro meses y quince días se solicita se incrementen los valores de los componentes de Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción en un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($154.075.883)**, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción en un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($492.389.190)** y Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($164.042.649)** y una disminución del Valor Máximo del Fondo de Compensaciones de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($810.507.722) MCte.**

Dicha proporción se presenta a continuación:

Cláusula 6.1. Valor Estimado del Contrato

1	COMPONENTE PRINCIPAL		VALORES POR MODIFICAR	VALORES FINALES
1,1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	3.148.636.289		$ 3.148.636.289,00
1,2	Componente Principal de la Etapa de Construcción	313.642.908.791		$ 313.642.908.791,00
2,0	Componente de Obras Para Redes.	113.891.598.209		$ 11.389.159.820,00
3,0	Componente por Labores Ambientales y SST			
3,1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	273.912.680	154.075.883	$ 427.988.563,00
3,2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	10.175.974.811		$ 10.175.974.811,00
3,3	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	1.235.734.719		$ 1.235.734.719,00
4,0	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica			
4,1	Componente Labores de la Etapa de Preconstrucción			
4,2	Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	3.316.996.120		$ 3.316.996.120,00
4,3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación	458.645.559		$ 458.645.559,00

1	COMPONENTE PRINCIPAL		VALORES POR MODIFICAR	VALORES FINALES
	Estratégica en la Etapa de Mantenimiento			
5,0	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización			
5,1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	291.631.378	164.042.649	$ 455.674.027,00
5,2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	6.820.928.326		$ 6.820.928.326,00
5,3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	833.952.284		$ 833.952.284,00
6	Componente de Obras Especiales	20.344.555.799		$ 20.344.555.799,00
7	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	6.854.945.174		$ 6.854.945.174,00
8	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	54.176.851.212	- 810.507.722	$ 53.366.343.490,00
9	Componente de Mantenimiento	10.351.728.498		$ 10.351.728.498,00
10	Componente de ensayos de laboratorio	9.034.489.957		$ 9.034.489.957,00
11	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e IVA)	299.229.390		$ 299.229.390,00
	TOTAL			**$ 556.028.077.752,00**

Cordialmente,

JAVIER JOSE CARRILLO ORTEGA

Firmado digitalmente por JAVIER JOSE CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.10.15 15:03:10 -05'00'

JAVIER JOSÉ CARRILLO ORTEGA
Director Interventoría

Anexo:
1. Análisis de imputabilidad en formato Excel
2. Comunicado IDU-1727-2024-801 y Anexos
3. Comunicado IDU-1727-2024-785 y Anexos
4. Comunicado IDU-1727-2024-680 y Anexos
5. Formato trámite prórroga

Copia: Ing. Doris Catalina Ospina Velandia - Apoyo a la Supervisión STEST - IDU, Calle 22 No. 6-27
Ing. Flavio Alejandro Araujo Lozano - Director de Obra - THC, Carrera 7 No. 156-78
Archivo

Elaboró: IJ. Carreño
Revisó: J. Carrillo